

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA TIPOLOGÍA BÁSICA, CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIALES.**

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA TIPOLOGÍA BÁSICA, CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SOCIALES.**

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 30 de junio de 2005, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 21 de junio de 2005 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Trabajo y Política Social en el que remite el “Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de Centros, Establecimientos y Servicios Sociales”, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, definido por el artículo 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril define dicho Sistema *el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de titularidad pública o privada encaminados a la prevención, atención, integración y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Región de Murcia.*

Por su parte, el artículo 1.b) del mismo texto legal establece como objeto de la Ley, entre otros, *ordenar y estructurar el conjunto de recursos, actividades y prestaciones, orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas y el pleno desarrollo de los individuos.*

Asimismo, el artículo 39 del Decreto 54/2001, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Centros y Servicios Sociales y de la Inspección determina que por Decreto del Consejo de Gobierno se regularán los distintos tipos de actividad de Centros y Servicios, su sistema de codificación y numeración.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones se ha elaborado por la Consejería de Trabajo y Política Social el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de centros, establecimientos y servicios sociales** que se somete a Dictamen de este Organismo.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El **Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de centros, establecimientos y servicios sociales** consta de una **Exposición de Motivos**, un **artículo**, una **Disposición Transitoria**, una **Disposición Final** y un **Anexo**.

La **Exposición de Motivos** pone de manifiesto que el **Proyecto de Decreto** que se dictamina tiene su causa en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en cuyo artículo 8.3. establece que *se determinará la tipología básica de centros y establecimientos, tanto de los servicios de atención primaria como de los especializados reglamentariamente.*

En el mismo sentido, el artículo 39 del Decreto 54/2001, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y de la Inspección dispone que el

Consejo de Gobierno regulará mediante Decreto los distintos tipos de actividad de Centros y Servicios, su sistema de codificación y numeración.

Por ello el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de centros, establecimientos y servicios sociales** tiene como objetivo *dar respuesta a las demandas que se plantean, tanto en sede legal como reglamentaria.*

El **artículo 1** establece que la tipología y clasificación de los centros, establecimientos y servicios sociales y su sistema de clasificación y numeración se encuentra recogida en el **Anexo del Proyecto de Decreto**.

Asimismo determina los centros, establecimientos y servicios que no se hallen incluidos en el citado **Anexo** y no puedan asimilarse a ninguno de los mismos, serán objeto de clasificación individualizada mediante Orden del Consejero competente en materia de servicios sociales.

La **Disposición Transitoria** establece que la tipología, clasificación y codificación contenida en el **Anexo** será de aplicación a los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor de esta norma.

La **Disposición Final** determina que el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de centros, establecimientos y servicios sociales** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Anexo** contiene la tipología actividades de servicios sociales, distinguiendo entre los siguientes grupos que, a su vez, se dividen en diferentes tipologías de centros, servicios, programas, unidades, etc, con su correspondientes codificaciones:

- Atención Primaria.
- Infancia, Adopción y Juventud.

- Personas con Discapacidad, Enfermos Mentales Crónicos y otras Enfermedades Crónicas Degenerativas.
- Personas Mayores.
- Mujeres.
- Drogodependencias.
- Reclusos y Exreclusos.
- Españoles Retornados.
- Minorías Étnicas.
- Personas en Situación de Emergencia, Riesgo o Exclusión Social.
- Refugiados y/o Asilados.
- Inmigrantes.
- Familias.
- Voluntariado.

### III.- OBSERVACIONES.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de centros, establecimientos y servicios sociales** porque el mismo viene a dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 8.3. de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y al artículo 39 del Decreto 54/2001, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y de la Inspección, estableciendo la tipología básica de centros y servicios sociales de atención primaria y especializada y determinando los distintos tipos de actividad así como su sistema de codificación y numeración.

El CESRM considera que en la **Disposición Transitoria**, que establece la aplicación de la tipología, clasificación y codificación contenida en el **Anexo** será de aplicación a los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor de esta norma, debería completarse con el establecimiento de un plazo para la adaptación

de los expedientes ya tramitados a sus disposiciones en los casos en que tal adaptación fuera necesaria.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social quiere reiterar su opinión sobre la conveniencia de que el Consejo de Gobierno aborde con carácter general la regulación de los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir los diferentes centros, establecimientos y servicios sociales para los que todavía dichos requisitos no han sido establecidos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 de la Ley 3/2003, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno *el establecimiento de los niveles mínimos de calidad que han de cumplir todas las entidades, centros y servicios sociales, para garantizar las condiciones adecuadas de los mismos, así como el nivel de participación de los usuarios en su organización.*

#### IV.- CONCLUSIONES.

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba la tipología básica, clasificación y codificación de centros, establecimientos y servicios sociales** porque el mismo viene a dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 8.3. de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y al artículo 39 del Decreto 54/2001, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y de la Inspección, estableciendo la tipología básica de centros y servicios sociales de atención primaria y especializada y determinando los distintos tipos de actividad así como su sistema de codificación y numeración.

2.- Asimismo el Consejo Económico y Social quiere reiterar su opinión sobre la conveniencia de que el Consejo de Gobierno aborde con carácter general la regulación de los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir los diferentes centros, establecimientos y servicios sociales para los que todavía dichos requisitos no han sido establecidos, dando así

cumplimiento a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 de la Ley 3/2003, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno *el establecimiento de los niveles mínimos de calidad que han de cumplir todas las entidades, centros y servicios sociales, para garantizar las condiciones adecuadas de los mismos, así como el nivel de participación de los usuarios en su organización.*

Murcia, a 30 de junio de 2005

Vº Bº

El Presidente del Consejo  
Económico y Social  
*Antonio Reverte Navarro*

El Secretario General del Consejo  
Económico y Social  
*Isidro Ródenas Ruiz*